



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 175 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 08 de Mayo del 2017

VISTO: El Oficio N° 079-2017-UNJ/VPA-OGRSA, de fecha 17 de abril del 2017, Oficio N° 173-2017-UNJ/VPACAD de fecha 25 de abril del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 25 de abril del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, El Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI - TC - LEY UNIVERSITARIA, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, el artículo 59° inciso 2 de la citada Ley señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales. La universidad de Jaén al no encontrarse constituida, es la Comisión Organizadora, quien esta investida de dichas facultades conforme al artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas", la cual establece el artículo 8.4 que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "Aprobar el reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales";

Que, mediante Resolución N° 009-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el Oficio N° 079-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 06 de abril del 2017, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la UNJ, solicita a la Vicepresidencia Académica la modificación del artículo 14° del Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0 de la Universidad Nacional de Jaén;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 175 - 2017 - CO-UNJ

Jaén, 08 de Mayo del 2017

Que, mediante Oficio N° 173-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 24 de mayo del 2017, el Vicepresidente Académico opina que es procedente la modificación del artículo 14° del Reglamento del Ciclo de Nivelación Académica 2017- 0 de la Universidad Nacional de Jaén, según detalle:

Dice:

Artículo 14°

Los estudiantes sancionados por rendimiento académico (Separado Temporalmente de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 - Art. 102) NO PODRAN MATRICULARSE EN EL CICLO DE NIVELACIÓN HASTA CUMPLIR SU SANCIÓN".

Debe decir:

Artículo 14°

Los estudiantes sancionados por rendimiento académico (separado Temporalmente de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 - artículo 102°) NO PODRÁN MATRICULARSE EN EL CICLO DE NIVELACIÓN HASTA CUMPLIR SU SANCIÓN.

El Ciclo de Nivelación Académico 2017-0, será dictado solo a los estudiantes que han desaprobado la misma materia por primera y segunda vez.

En caso de desaprobación por tercera vez la misma materia en el Ciclo de Nivelación 2017-0, se le aplicará el artículo 102° de la ley universitaria N° 30220.

El estudiante que lleve por tercera vez una o más materias en el Ciclo de Nivelación 2017- 0, deberá firmar una carta de compromiso en la cual acepte y se someta a lo señalado en el párrafo anterior.

Los Reglamentos son instrumentos de gestión que permiten el correcto y eficaz funcionamiento de los servicios públicos conforme a las finalidades que cada institución pública persigue. En este sentido, y para el caso en concreto debemos entender que las universidades por la autonomía que poseen, elaboran, aprueban y modifican sus reglamentos que contendrán los procedimientos administrativos. Así mismo, como consecuencia del dinamismo de la gestión administrativa, los instrumentos de gestión (reglamentos) constantemente se verán desfasados en el transcurso del tiempo, siendo necesaria su modificación para el correcto desenvolvimiento de las actividades y finalidades propias de la Universidad Nacional de Jaén;

Asimismo, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del 2017, la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, acordó modificar el artículo 14° del Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0, aprobado mediante Resolución N°009-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017, el mismo que cuenta con opinión Legal favorable, por parte de la Oficina de Asesoría Legal de Nuestra Casa Superior de Estudios, mediante Informe Legal precedente;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el artículo 14° del Reglamento del Ciclo de Nivelación Académica 2017-0, de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 009-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017, conforme a los siguientes términos:

Dirección: Calle Jr. Cuzco N° 250 - Sector Pueblo Libre - Jaén - Cajamarca
E-mail: secretariageneral@unj.edu.pe

Web: <http://www.unj.edu.pe>





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 175 - 2017- CO-UNJ Jaén, 08 de Mayo del 2017

DICE:

Artículo 14°

Los estudiantes sancionados por rendimiento académico (Separado Temporalmente de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 - Art. 102) NO PODRAN MATRICULARSE EN EL CICLO DE NIVELACIÓN HASTA CUMPLIR SU SANCIÓN".

DEBE DECIR:

Artículo 14°

Los estudiantes sancionados por rendimiento académico (separado Temporalmente de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 - artículo 102°) NO PODRÁN MATRICULARSE EN EL CICLO DE NIVELACIÓN HASTA CUMPLIR SU SANCIÓN.

El Ciclo de Nivelación Académico 2017-0, será dictado solo a los estudiantes que han desaprobado la misma materia por primera y segunda vez.

En caso de desaprobado por tercera vez la misma materia en el Ciclo de Nivelación 2017-0, se le aplicará el artículo 102° de la ley universitaria N° 30220.

El estudiante que lleve por tercera vez una o más materias en el Ciclo de Nivelación 2017- 0, deberá firmar una carta de compromiso en la cual acepte y se someta a lo señalado en el párrafo anterior.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente modificación del Reglamento del Ciclo de Nivelación Académica 2017-0 de la Universidad Nacional de Jaén, en el Portal Web de Nuestra Casa Superior de Estudios, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en coordinación con la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaría General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente

